



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **033**
 Fecha 27 de julio de 2007
 Páginas 3

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 9 de 2007. "Por la cual se modifica la resolución externa 3 de 2000 sobre inversiones forzosas en títulos de desarrollo agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario – FINAGRO".	1
Resolución Externa No. 10 de 2007. "Por la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito".	2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 92 – 343 0374

BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION EXTERNA No. 9 DE 2007
(Julio 27)

Por la cual se modifica la resolución externa 3 de 2000 sobre inversiones forzosas en títulos de desarrollo agropecuario y otras operaciones del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario- FINAGRO.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 112, el literal c) numeral 2 del artículo 218, el numeral 2 del artículo 229 y el literal a) del artículo 230 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

RESUELVE

Artículo 1o. El artículo 2º de la resolución externa 3 de 2000, quedará así:

“Artículo 2º. REQUERIDO DE INVERSIÓN. Para el cálculo del requerido de inversión, los establecimientos de crédito aplicarán al promedio diario de exigibilidades en moneda legal de cada trimestre, deducido previamente el encaje ordinario y marginal, los porcentajes que se indican a continuación:

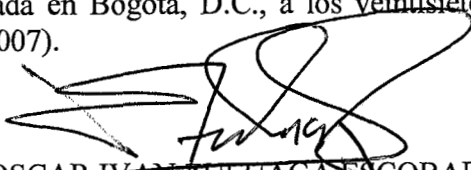
a) Para las exigibilidades señaladas en el literal a) del artículo 1 de la resolución externa 7 de 2007, todos los establecimientos de crédito deberán aplicar el 5.7%.

b) Para las exigibilidades señaladas en el literal b) del artículo 1 de la resolución externa 7 de 2007, todos los establecimientos de crédito deberán aplicar el 4%.”

“Parágrafo. Para efectos del cálculo del requerido de inversión se tomarán como base las exigibilidades de los trimestres calendario de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre.”

Artículo 2. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y será aplicable a partir del cálculo del requerido de inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario, TDA, correspondiente a las exigibilidades del trimestre julio a septiembre de 2007.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil siete (2007).


OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario